



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/01/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2019 00005 00	Ejecutivo	DANCYN MARCELA LOPEZ MEDINA	CESAR DE JESUS PEREZ MONTERROSA	Auto Ordena Entrega de Título a la parte demandante	12/01/2024	1	
68307 40 89 002 2021 00027 00	Ejecutivo Singular	CREIVALORES SA - CREDISERVICIOS	URIEL FLOREZ HERNANDEZ	Auto Requiere a la Parte Demandante para que indique como obtuvo la dirección electrónica del demandado	12/01/2024	1	
68307 40 03 002 2021 00312 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ISABEL PEREZ PINILLA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución liquidar costas	12/01/2024	1	
68307 40 03 001 2021 00368 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	REYNALDO CASTRO REYES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución ordena liquidar costas	12/01/2024	1	
68307 40 03 002 2021 00671 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	ALFREDO EDUARDO NAVAS RODRIGUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución liquidar costas	12/01/2024	1	
68307 40 03 002 2021 00749 00	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S	HERMES MEDINA BUSTACARA	Auto Requiere a la Parte Demandante para que ajuste y realice en debida forma la notificación del demandado	12/01/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00188 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BOGOTA SA	LUIS CARLOS ARAMBULA ZAMBRANO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución liquidar costas, ordena secuestro y comisiona al sistema policivo de Girón	12/01/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00713 00	Otras Actuaciones Especiales	ANA RUBIELA DELGADO GUERRERO	NELSON DELGADO GUERRERO	Auto Ordena Remisión de Expediente a la comisaria de familia turno 1 de Girón y avoca conocimiento. (SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE AUTO SE EMITIÓ EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, SIN EMBARGO POR ERROR DEL DESPACHO Y AL NO PASAR EL AUTO A LA CARPETA PARA ESTADOS NO SE REGISTRO NI NOTIFICO EN ESTADOS EN DICHA FECHA TAL COMO CORRESPONDIA, SIN EMBARGO, AL ADVERTIR EL ERROR, EL DÍA DE HOY SE REGISTRA)	12/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra en firme liquidación de crédito y de las costas. Sírvase proveer. Girón, enero 11 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074089002-2019-00005-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la entrega de títulos y como quiera que de la consulta realizada a la cuenta de depósitos judiciales se constata que para el presente asunto existen dineros pendientes por entregar, los cuales corresponden a los descuentos realizados a favor del presente proceso.

Revisado el expediente se advierte que se encuentran en firme los autos que aprueban la liquidación de costas del 10/11/2023 por valor de **\$2.533.400**, y el auto que modifica la liquidación de crédito del 12/12/2023 por valor de **\$48.643.016** al 11/12/2023.

Ahora bien, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se tiene que reposa el valor de \$34.239.566=, (PDF 065 Expediente Digital), y, como quiera que se cumplen los presupuestos del art. 447 del C. G. del P., **SE ORDENA** la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CTE (**\$34.239.566=**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **003**, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia solicita seguir adelante con la ejecución. Girón, enero 12 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074089002-2021-00027-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso acceder a la solicitud de proferir orden que ordena seguir adelante la ejecución, si no es porque se observa que la notificación personal allegada por la parte ejecutante, fue dirigida a la dirección electrónica suministrada en el escrito de la demanda que pertenece al demandado URIEL H. FLOREZ. H., sin embargo, dentro de los anexos no obra la prueba o evidencias de la forma en como la obtuvo.

En ese orden, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en armonía con el art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, ha de indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales del demandado y de ser el caso allegue las evidencias correspondientes.

Finalmente, por ser procedente, se **ACEPTA RENUNCIA** de poder allegada por el profesional del derecho que representa a la parte demandante Abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **003**, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; y seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Girón, noviembre 9 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074089002-2021-00312-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

A su paso, se tiene que en el presente asunto la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN” presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra de ISABEL PEREZ PINILLA, como base de la ejecución se aportó pagaré No. 042 – 0050 – 003485673, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 08 de noviembre de 2021 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 25 de noviembre de 2021, con la notificación al correo electrónico de la ejecutada (archivo PDF 016 y 017); no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la demandada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **003**, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN” contra ISABEL PEREZ PINILLA.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 08 de noviembre de 2021.

TERECERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de NOVECIENTOS TRES MIL PESOS M/TE (\$903.000).

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ADVERTIR a la vocera judicial de la parte ejecutante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico abogadosasociados_bga@hotmail.com por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 003, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **003**, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; y seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Girón, noviembre 14 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2021-00368-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

A su paso, se tiene que en el presente asunto BANCO DE OCCIDENTE S.A presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra de REINALDO CASTRO REYES, como base de la ejecución se aportó pagaré No. 2Q593627, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 10 de marzo de 2022 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 07 de abril de 2022¹, con la notificación al correo electrónico del ejecutado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la demandada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

¹ Archivo PDF 007 C01Principal del expediente, teniendo en cuenta que la notificación personal se tiene realizada trascurridos dos -2- días hábiles siguientes al envío del mensaje, realizado el 05/04/2022. Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **003**, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por otra parte, obra en el C02 de medidas solicitud de la parte demandante de librar oficios, la cual por ser procedente, se ordenará librar los respectivos que comuniquen las medidas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por a BANCO DE OCCIDENTE contra REINALDO CASTRO REYES.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE (\$2.440.000).

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: LÍBRESE por Secretaría los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto de 10 de marzo de 2022, por el Juzgado predecesor.

OCTAVO: ADVERTIR a la vocera judicial de la parte ejecutante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico notijudicsicc@gmail.com por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, el enlace del expediente digital, para

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 003, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **003**, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Girón, noviembre 9 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074089002-2021-00671-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión a la foliatura se tiene que en el presente asunto BANCO GNB SUDAMERIS S.A. “presentó demanda Ejecutiva Singular contra ALFREDO NAVAS RODRIGUEZ, como base de la ejecución se aportó pagaré No. 106515433, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 10 de febrero de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 11 de junio de 2022, con la notificación por aviso del ejecutado (archivo PDF 016); no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la demandada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Finalmente y por ser procedente, se aceptará la renuncia de poder allegada por la profesional del derecho que representa a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **003**, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



“FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN” contra ALFREDO NAVAS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2022.

TERECERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$5.950.00).

SEXTO: ACEPTAR la renuncia poder allegada por la profesional del derecho Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, quien representa los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 003, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Girón, enero 12 de 2022.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicado: 683074003002-2021-00749-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otro lado, se advierte que la abogada del demandante allega memoriales solicitando se profiera auto que ordena seguir adelante la ejecución, sin embargo, de la revisión al memorial radicado el 09/11/2022 mediante el cual informa haber efectuado la notificación electrónica (hmedina922@hotmail.com), se encuentra que el correo electrónico al que se envió esta no coincide con el aportado en los anexos de la demanda como se advierte en las siguientes imágenes:

LOCALIZACIÓN	UANZ. I		
Residencia	CALLE 28 A # 19B 03 CANA # 10	Ciudad	GIRON.
Dirección	CALLE 28 A # 19B 03 CANA # 10	Teléfono	6596142
(Oficina u Otra)	CALLE 28 A # 19B 03 CANA # 10	Ciudad	GIRON
Dirección	CALLE 28 A # 19B 03 CANA # 10	Teléfono o Fax	6596142
E-mail	<u>hmedina922@hotmail.com</u>	Ext.	
		Celular	3214280921

En la solicitud de Servicios Financieros (PDF001 Pag8) se tiene que el correo electrónico del demandado es hmdina922@hotmail.com. En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que ajuste la notificación del demandado.

Por otra parte, se encuentra memorial de renuncia de poder (archivo PDF 033) la cual, por ajustarse a lo previsto en la ley, se acogerá por el despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 003, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por SYSTEMGROUP S.A.S - ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE DAVIVIENDA SA. contra HERMES MEDINA BUSTACARA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que ajuste y realice en debida forma la notificación del demandado, conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

TERCERO: ACEPTA RENUNCIA de poder allegada por la profesional del derecho que representa a la parte demandante Abogada Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **003**, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento la cual cuenta con solicitud de seguir adelante la ejecución y ordenar secuestro de inmueble. Girón, noviembre 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003002-2022-00188-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Se tiene que en el presente asunto BANCO BOGOTÁ SA. presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra LUIS CARLOS ARAMBULA ZAMBRANO, como base de la ejecución se aportó los pagarés No. 458868190 y No. 1095916516, junto con la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública # 2875 del 8 de agosto de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto de fecha 02 de junio de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 24 de junio de 2022, con la notificación personal del demandado (PDF 006); no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; aunado a que la parte ejecutada no se opuso a las pretensiones, ni formuló excepciones, estando además registrada la medida de embargo sobre el bien que soporta la garantía hipotecaria que se hace valer, y por encontrarse reunidos los presupuestos contenidos en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 003, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Finalmente, y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicó haber registrado la medida de embargo, por ser procedente se ordenará el secuestro.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCO BOGOTÁ SA. contra LUIS CARLOS ARAMBULA ZAMBRANO, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2022

TERECERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate del bien gravado con la garantía real, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello, conforme lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.470.000).

SEXTO: ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-426666**, de propiedad del demandado **LUIS CARLOS ARAMBULA ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.916.516; bien ubicado en Girón Santander, cuyo certificado de libertad y tradición refiere la dirección CALLE 14B PEAT # 13-50 URBANIZACION PUERTO MADERO - EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMAN TRIANA 1, APTO 401.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO del Municipio de Girón- Santander**, a quien se se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso, y la de designar secuestre advirtiéndose que el nombramiento de éste ha de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **003**, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y que ha de tomar posesión en la diligencia, de todo lo cual ha de dejarse constancia en el acta de ésta. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, con lo insertos del caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandada que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico rgomez91@hotmail.com **PREVÉNGASE** a la parte demandada que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **003**, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **003**, fijado el día de hoy **15/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, noviembre 22 de 2022.

LENIS YERLITH RODRIGUEZ BELEÑO

Secretaria

Proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR –IMPUGNACION A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

Radicado: 683074003001-2022-00713-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

De la revisión a la foliatura, pronto se advierte que el asunto que arriba a esta agencia judicial corresponde a la Impugnación formulada contra la Resolución emitida el 07 de octubre de 2022 por la Comisaria de Familia de Girón Turno 1, dentro del trámite Administrativo de Violencia Intrafamiliar respecto de señor LUIS JESUS DELGADO VELASCO contra NELSON DELGADO GUERRERO cuyo radicado es VIF No. 534-2022, recurso de apelación que fuera formulado por la señora ANA RUBIELA DELGADO GUERRERO.

Sin embargo, se advierte que tal medio de impugnación no fue formulado ante la autoridad administrativa competente, es decir, que según lo avizorado en el plenario, el escrito de la alzada fue radicado directamente por el interesado y presentado ante la Oficina de Reparto de los Jueces Civiles Municipales de Girón, sin que previamente se estudiara la procedencia y concesión de dicho medio de impugnación, labor que corresponde cumplir a la misma autoridad administrativa que conoció del trámite de violencia intrafamiliar.

En consecuencia, y como quiera que para la hora de ahora no obra decisión alguna que resuelva sobre la concesión o procedencia del recurso de apelación formulado por la señora ANA RUBIELA DELGADO GUERRERO contra lo resuelto el 07 de octubre de 2022 por la Comisaria de Familia de Girón Turno 1, al interior del trámite de violencia Intrafamiliar de radicado VIF-534-2020, se ordenará remitir el expediente,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **039**, fijado el día de hoy **24/11/2022**, a las 08.00 AM.

Lenis Yerlith Rodríguez Beleño. Secretaria.



para lo de su competencia. De la presente decisión, comuníquese a las partes e interesados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente del trámite de IMPUGNACION a la MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, adelantado ante la COMISARIA DE FAMILIA TURNO I DE GIRON promovido por LUIS JESUS DELGADO VELASCO contra NELSON DELGADO GUERRO, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 de 2022 y PCSJA20-11686 del 2020.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto ante la COMISARIA DE FAMILIA TURNO I DE GIRON promovido por LUIS JESUS DELGADO VELASCO contra NELSON DELGADO GUERRERO, para que se le imparta el trámite que legalmente corresponde al recurso de apelación formulado por la señora ANA RUBIELA DELGADO GUERRERO contra lo resuelto el 07 de octubre de 2022, al interior del trámite de violencia Intrafamiliar de radicado VIF-534-2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por la Secretaría **LÍBRESE Y ENVÍESE** el oficio respectivo, así como de la presente decisión, **COMUNÍQUESE** a las partes e interesados, dejando las constancias del caso en torno a la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **039**, fijado el día de hoy **24/11/2022**, a las 08.00 AM.
Lenis Yerlith Rodríguez Beleño. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069d5a9374be6cd065cf4bb63cee4c73f8d7e5fdbb2e453572ccc6560d209349**

Documento generado en 23/11/2022 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>